



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio–Meta, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Impugnación e Investigación de la Paternidad No. 50001-31-10-001-2023-00340-00

Demandante: María Camila Herrera Rojas representada
por el ICBF y al cuidado de la señora Rosa Isela Ardila
Correa

Demandados: Brayan Camilo Herrera Angarita y Herederos
de Camilo José Ochoa Urrea (*q.e.p.d.*)

Con base en lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que se subsanen las siguientes falencias, en el término de 5 días, so pena de rechazo. Estas son:

1. Como bien se expresa en el encabezado de la demanda, se trata de la Impugnación de la Paternidad acumulada con Investigación de la Paternidad, por lo tanto, la acción se debe dirigir contra el padre que aparece efectuando el reconocimiento de la paternidad (conforme al registro civil de nacimiento) y contra los herederos determinados o indeterminados del presunto padre biológico, según sea el caso.
2. En ese orden de ideas, debe demandarse al padre legal y a los herederos determinados del señor Camilo José Ochoa Urrea (*q.e.p.d.*), si los hay, de lo contrario se hará contra indeterminados. Por tal motivo, deben adecuarse el encabezado, los hechos de la demanda, y el acápite de notificaciones, tal como corresponda.
3. De los herederos determinados se debe aportar copia de los registros civiles de nacimiento e informar las direcciones donde pueden ser citados.
4. Atendiendo a que la muerte del señor Camilo José Ochoa Urrea, fue violenta, en los hechos de la demanda, se debe informar donde ocurrió el fallecimiento, para posteriormente averiguar en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, si existen muestras biológicas tomadas – FTA - en la central de evidencias.

5. En los hechos de la demanda se debe informar por cuenta de qué Juzgado se encuentra privado de la libertad el señor Brayan Camilo Herrera Angarita.
6. Dentro del presente proceso se podrá fijar la custodia de la menor María Camila Herrera Rojas, no obstante, definir la Guarda legal no, como quiera que se trata de un trámite especial que se adelanta bajo el procedimiento verbal sumario y requiere de la práctica de unas diligencias y pruebas, propias de dicho proceso. En ese orden de ideas, se podrá adelantar inmediateamente culmine este declarativo con la respectiva sentencia.

La subsanación deberá integrarse a la demanda.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. **99 del 1/ DICIEMBRE/2023**

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria